



RESOLUCION No. CSJMER20-4
3 de enero de 2020

“Por medio del cual se autoriza el disfrute de un período de vacaciones a dos funcionarios judiciales y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo único del artículo 132 y 146 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión al Oficio DESAJVIO20-6 y DESAJVIO20-10, suscritos por José Luis Franco Laverde, Director Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, recibidos en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-3 y EXTCSJME20-4, en los que adjunta los certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2020, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Dirección, para atender el pago de las vacaciones y prima vacacional de los funcionarios y a su vez, para garantizar la remuneración de los reemplazos por vacaciones de Liliana Yineth Suarez Ariza, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín, así como de César Humberto Acevedo Buitrago, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto López.

Conforme lo anterior, este Consejo Seccional en su condición de nominador administrativo transitorio de este Distrito Judicial, con ocasión a las vacaciones colectivas del Tribunal Superior y en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, del párrafo único del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, procede a conceder vacaciones a Liliana Yineth Suarez Ariza, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín, así como de César Humberto Acevedo Buitrago, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto López por el término de veinticinco (25) días calendarios.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de sala del 2 de enero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Ordenar el disfrute de veinticinco (25) días calendario de vacaciones a LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía 40'421.911, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín, a partir del 22 de enero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2020, inclusive, por el periodo servido del 01 diciembre del 2018 al 30 noviembre del 2019.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el disfrute de veinticinco (25) días calendario de vacaciones a CÉSAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 6'668.397, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto López, a partir del 25 de febrero de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020, inclusive, por el periodo servido del 22 octubre del 2018 al 21 de octubre del 2019.

ARTÍCULO 3º. Liquidar y pagar las vacaciones de los funcionarios judiciales LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín y CÉSAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto López, de conformidad con la constancia suscrita por la Coordinadora de Ejecucion Presupuestal, así:

UNIDAD EJECUTORA 08 - TRIBUNALES Y JUZGADOS		
RUBRO	RECURSO	CONCEPTO
1.0.1.1.2	10 CSF	Sueldo de Vacaciones
1.0.1.5.1.5.	10 CSF	Prima de Vacaciones

ARTÍCULO 4º: Comuníquese la presente decisión a los los funcionarios judiciales LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín y CÉSAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto López.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



ARTICULO 5º: Informar de manera inmediata a las Coordinaciones de Talento Humano y Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, así como al Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, una vez se haya cumplida la vacancia judicial, para lo de su competencia y fines que estimen pertinentes.

ARTICULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC

EXTCSJME20-3 / ENERO 02 DE 2020

EXTCSJME20-4 / ENERO 02 DE 2020